



MINISTERIO
DE MEDIO AMBIENTE

Defensor del Pueblo
REGISTRO

Fecha: 17/04/2007
Entrada: 07011535
Expte.: 06009604
(05-5-LMF)

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA DEL JÚCAR

CONFEDERACION HIDROGRAFICA
DEL JUCAR
- 012385 ♦ 10. ABR 2007
REGISTRO GENERAL DE SALIDA
HORA.

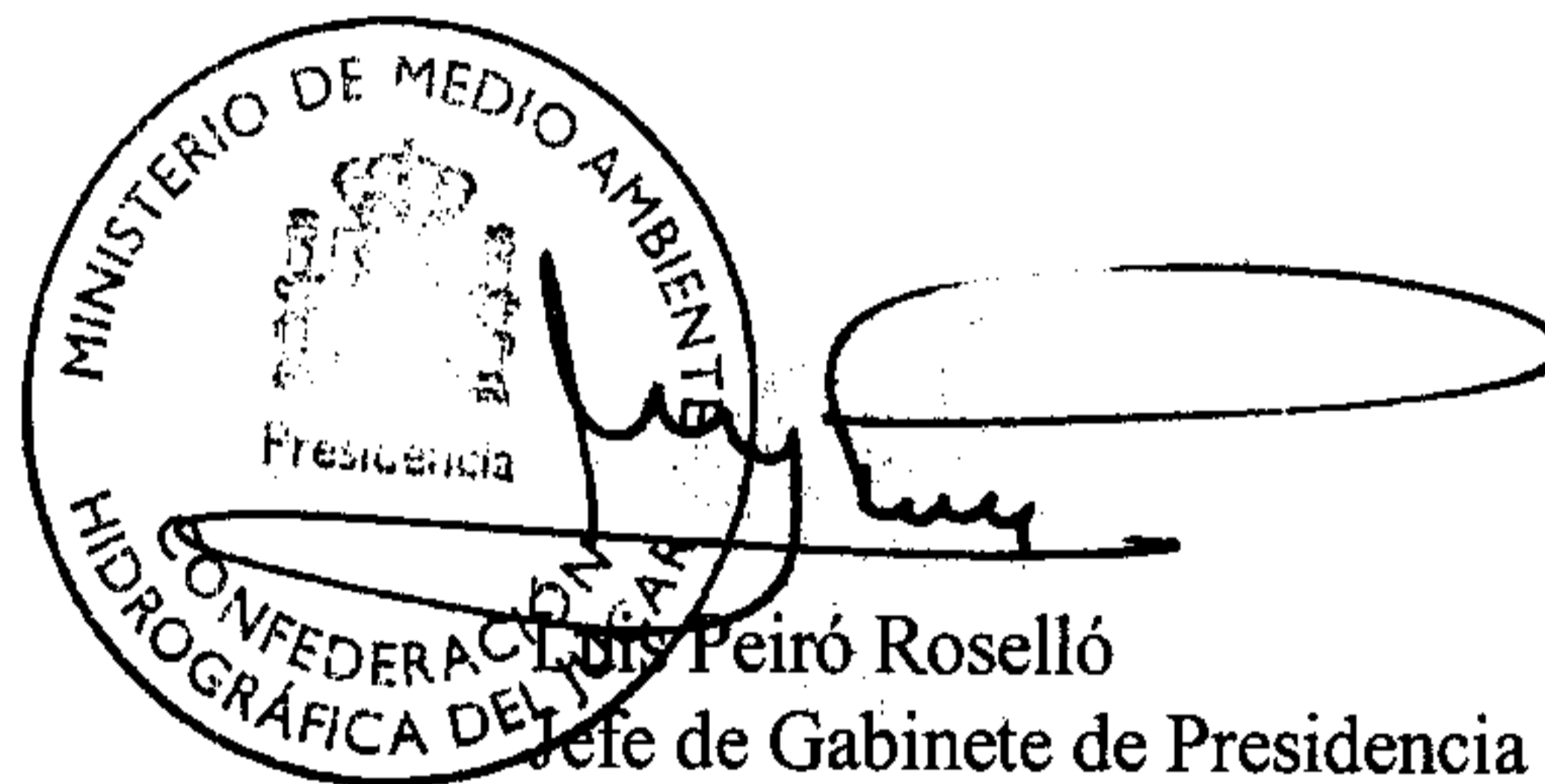
DEFENSOR DEL PUEBLO
A ATT.ADJUNTO SEGUNDO DEL
DEFENSOR DEL PUEBLO
C/Eduardo Dato, 31
28010 - MADRID

Valencia, 5 de abril de 2007

Nº Expediente: O6009604

Se remite informe elaborado por el Comisario Adjunto de este Organismo relativo a los programas de actuación integrada "EL REPLÁ", "EL CANTELAR" y "LA SOLANA" en el término municipal de Parcent (Alicante).

Atentamente,


Luis Peiró Roselló
Jefe de Gabinete de Presidencia

CORREO ELECTRÓNICO:

oficial@chj.mma.es

AV. BLASCO IBÁÑEZ, 48
46010 VALENCIA
TEL: 963938800
FAX: 96 393 88 01



S/REF. PG-2007.007

N/REF. **PAR 2007.008**

FECHA 31 de marzo de 2007

ASUNTO **INFORME SOLICITADO POR EL DEFENSOR DEL PUEBLO, RELATIVO A LOS PROGRAMAS DE ACTUACIÓN INTEGRADA "EL REPLÀ", "EL CANTALAR" Y "LA SOLANA", EN T.M. DE PARCENT (ALICANTE).**

NOTA INTERIOR

De.- COMISARIO DE AGUAS ADJUNTO

A.- JEFE DE GABINETE DE PRESIDENCIA

OBJETO DEL PRESENTE INFORME.-

Con fecha 04 de febrero de 2007, ese Gabinete de Presidencia remite a esta Comisaría de Aguas Adjunta una Nota Interior, relativa al asunto y adjuntando copia del escrito remitido por el Adjunto Segundo del Defensor del Pueblo, de fecha 24 de enero de 2007, en el que indica que dicha Institución había tenido conocimiento de las actuaciones llevadas a cabo por el Sindic de Greuges de la Comunitat Valenciana (SGCV, en adelante) ante el Ayuntamiento de Parcent (AP) y la Consellería de Territorio y Vivienda de la Generalitat Valenciana (CTV), a raíz de la presentación de varias Quejas por diferentes Asociaciones de Vecinos supuestamente afectadas por los tres PAI aludidos. En dicho escrito, el SGCV vierte una serie de consideraciones y valoraciones al respecto, y concluye con la Recomendación al AP y a la CTV de que – en el ámbito de sus respectivas competencias – suspendan la tramitación de los tres PAI "El Replà", "El Cantalar" y "La Solana", y que no sean aprobados definitivamente en tanto no se obtenga el informe favorable de esta Confederación Hidrográfica del Júcar (CHJ) acreditativo de la existencia de recursos suficientes para atender las nuevas demandas generadas por estos instrumentos urbanísticos.

Interesa, pues, a fin de contestar al Adjunto Segundo del Defensor del Pueblo, la emisión de informe sobre todo lo anterior así como conocer si este Organismo de cuenca ha emitido el informe preceptivo del artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA). En caso de que no se hubiera emitido, o de haberlo hecho tuviera carácter desfavorable, solicita información acerca de las medidas que adoptara esta CHJ en el marco de sus competencias.

ANTECEDENTES.-

- ◆ En cuanto a los trámites seguidos en orden a la emisión del informe del artículo 25.4 del TRLA precitado, deben hacerse las siguientes precisiones:

1. PAI "EL REPLÀ" (expediente: 2006.AM.0332)

Con fecha 26 de mayo de 2006 se recibió en este Organismo un escrito en el que la mercantil "Terras de L'Horta", promotora de la actuación, solicitaba informe sobre el PAI que afecta a la unidad de ejecución del sector "El Replà", a fin de preparar una Alternativa Técnica para dicho Programa. Para ello, adjuntaba una serie de documentos: Memoria del PAI, y un conjunto de Planos (situación y emplazamiento, ámbito del sector, ordenación estructural y entorno, afecciones, conexiones, y calificación y usos propuestos).



N/REF. **PAR 2007.008** INFORME SOLICITADO POR EL DEFENSOR DEL PUEBLO, RELATIVO A LOS PROGRAMAS DE ACTUACIÓN INTEGRADA "EL REPLÀ", "EL CANTALAR" Y "LA SOLANA", EN T.M. DE PARCENT (ALICANTE).

Con fecha 9 de marzo de 2007, esta CHJ contestó mediante oficio con requerimiento de documentación complementaria, necesaria para poder emitir el informe, toda vez que la presentada era manifiestamente insuficiente. Se concluye además lo siguiente:

- La actuación se sitúa en parte en la zona de policía del Barranco de Les Cabres, invadiendo también la zona de servidumbre. Existen otros dos cauces próximos que no se mencionan en la documentación presentada (Barranco de La Alberca y un afluente del Barranco de Les Cabres).
- No se justifica la afección sobre el régimen de corrientes, a pesar de que la actuación contempla la impermeabilización y cambio de uso de una superficie extensa; así como tampoco la posible afección a terceros.
- No se acredita la disponibilidad de recursos hídricos para atender la nueva demanda de agua. Falta concreción sobre origen, volumen, usos, idoneidad cualitativa, infraestructuras necesarias, así como título de derecho que ampare su utilización.

Únicamente se indica en la documentación el nº máximo de viviendas, que es de 1.423. Ello no obstante, esta CHJ ha evaluado la demanda total en 519.400 m³ anuales, a partir de una estimación sobre ocupación previsible de 4 hab/viv y una dotación unitaria de 250 l/hab y día.

2. PAI "EL CANTALAR" (expediente: 2006.AM.0342)

Con fecha 22 de junio de 2006 se recibió en este Organismo un escrito suscrito por el AP, por el que solicitaba la emisión de informe en relación con el PAI del sector "El Cantalar". Para ello, adjuntaba una serie de documentos: Plan Parcial del Sector I, Estudio del Paisaje, y un Anexo de Homologación Modificativa de las Normas Subsidiarias.

Con fecha 9 de marzo de 2007, esta CHJ contestó mediante oficio con requerimiento de documentación complementaria, necesaria para poder emitir el informe, toda vez que la presentada era, al igual que en el PAI "El Replà", insuficiente. Se concluye además lo siguiente:

- La actuación se sitúa en parte en zona de policía del Barranco de La Alberca.
- No se justifica la afección sobre el régimen de corrientes, a pesar de que la actuación contempla la impermeabilización y cambio de uso de una superficie extensa; así como tampoco la posible afección a terceros.
- No se acredita la disponibilidad de recursos hídricos para atender la nueva demanda de agua. Falta concreción sobre origen, volumen, usos, idoneidad cualitativa, infraestructuras necesarias, así como título de derecho que ampare su utilización.

En la Memoria del Plan Parcial se indica el nº máximo de viviendas, que es de 303, y se considera asimismo una ocupación de 4 hab/viv y una dotación